

H. TRIBUNAL DE DISCIPLINA

SESIÓN 40 / 2025

03/12/2025

Miembros presentes:

D, Lescano, C. Draghi, G. Pedragosa, E. Vera, W. Carballo.

PROTESTA DE PARTIDO TORNEO PROYECCIÓN, CATEGORÍA SENIOR

La Plata, 03 de diciembre de 2025

VISTO el Club **LOS DRAGONES** formuló formal protesta del partido disputado entre su representativo vs. el equipo del Club **UNIVERSITARIO**, correspondiente a la **Categoría SENIOR**, disputado con fecha 15/11/2025, y

CONSIDERANDO,

Que el Club **LOS DRAGONES**, realizó formal protesta del partido del epígrafe, por la supuesta mala inclusión del jugador **SR. TELLO GALO DNI 33.459.657 (UNIVERSITARIO)**, quien, sostiene, debía purgar una (1) fecha de suspensión por haber acumulado cinco (5) tarjetas amarillas y cita al respecto la Sesión 37/25 de este Tribunal;

Que corrido traslado del escrito de protesta y documental adjunta (comprobante del depósito pertinente) al Club **UNIVERSITARIO** para que haga uso de su derecho de defensa, el mismo ha guardado silencio; (R 390/25)

Que consultados los registros de la Liga, se constata que efectivamente, el jugador de marras no estaba habilitado para jugar para dicha Institución al encontrarse suspendido; (ART. 208 y cc. R.T. Y P.R.G., SESIÓN 37/25)

Que por lo tanto, asiste la razón al club denunciante en cuanto a que el jugador ha sido mal incorporado para disputar el partido;

Que respecto del **SR. TELLO GALO**, se estima que no puede ignorar la falta y le cabe la sanción en orden al artículo 216 del R.T. y P., que alcanza también al D.T. **SR. CARRIZO DANIEL ALEJANDRO DNI 16.596.668**, con el agravante de la mayor responsabilidad que detenta. (art. 260)

Que de esta manera, se configura la infracción a la reglamentación por parte del **CLUB UNIVERSITARIO**, que torna necesario que este Tribunal de Disciplina, adopte una decisión conforme a las facultades otorgadas por el Reglamento de Transgresiones y Penas, procediendo la devolución del importe dado en concepto de derechos de protesta, y la aplicación íntegra de las normas contenidas en los arts. 13, 14, 21, 107 y conc.;

Por ello,

**EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA
DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE
RESUELVE**

ARTICULO 1º: HACER LUGAR A LA PROTESTA IMPETRADA POR EL CLUB LOS DRAGONES, Y DAR POR PERDIDO AL CLUB UNIVERSITARIO EL PARTIDO DEL TORNEO CLAUSURA, CATEGORÍA SENIOR, DISPUTADO ENTRE AMBOS EL 15/11/2025, POR UNO (1) A CERO (0), Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL CLUB LOS DRAGONES.- (Artículos 107, inc. a), 152, 91 y conc. del Reglamento de Transgresiones y Penas y 200 del Reglamento General);

ARTICULO 2º: .APLICAR TRES (3) FECHAS DE SUSPENSIÓN AL SR. TELLO GALO, DNI (UNIVERSITARIO).- (ART. 216 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: APLICAR CINCO (5) FECHAS DE SUSPENSIÓN AL SR. CARRIZO DANIEL ALEJANDRO DNI 16.596.668 (D.T. UNIVERSITARIO).- (ARTS. 216, 260 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 4º: DEVOLVER POR SECRETARÍA EL IMPORTE DADO POR DERECHOS DE PROTESTA AL CLUB LOS DRAGONES AL OBTENER UN FALLO FAVORABLE.- (ART. 21 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 5º: APLICAR UNA MULTA EQUIVALENTE AL DERECHO DE PROTESTA AL CLUB UNIVERSITARIO.- (ARTS. 14, 21 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 6º: APLICAR UNA MULTA AL CLUB UNIVERSITARIO, POR EL VALOR DE VEINTIUNA (21) ENTRADAS POR INCLUIR A JUGADOR SUSPENDIDO.-(ART. 91 INC. A R.T. Y P.)

ARTÍCULO 7º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE. (arts. 5, 7, 8, 10, 21, 22, y cctes RTyP)

R 404/25

La Plata, 19/11/25

VISTO

LA PRESENTACIÓN EFECTUADA POR EL CLUB ESTRELLA DE BERISSO CONTRA LA RESOLUCIÓN 384/25, ATINENTE AL INFORME ARBITRAL DEL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **C. FOMENTO LOS HORNOS Y ESTRELLA DE BERISSO, CATEGORIA 2015, DEL 15/11/2025, Y**

CONSIDERANDO

QUE LA PRESENTACIÓN SE TIENE POR ARTICULADA COMO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN; (ART. 40 R.T. Y P.)

QUE EN EL DECISORIO EN CRISIS, BASADO EN EL COMPORTAMIENTO DE LA PARCIALIDAD VISITANTE, SE ENCUADRARON LOS HECHOS EN LOS ARTÍCULOS 83, Y 106 G DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS, DÁNDOSE POR PERDIDO EL PARTIDO AL CLUB RECORRENTE A QUIEN ADEMÁS SE LE APLICÓ UNA MULTA;

QUE EL CLUB ESTRELLA MANIFIESTA QUE LA MULTA RESULTA MUY ABULTADA Y RELATIVIZA LA CONDUCTA DE LOS PADRES DE LOS JUGADORES DE LA CATEGORÍA, QUIENES – AFIRMA- HABRÍAN ACATADO LAS DISPOSICIONES ARBITRALES;

QUE SIN EMBARGO LA AUTORIDAD DECIDIÓ SUSPENDER EL PARTIDO;

QUE NO OBSTANTE NO APORTAR ELEMENTOS QUE PERMITAN MODIFICAR EL ENCUADRE, EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS ESGRIMIDOS, SE ESTIMA EQUITATIVO REDUCIR LA SANCIÓN

ECONÓMICA IMPUESTA, HACIENDO LUGAR PARCIALMENTE AL PLANTEO;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: HACER LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR EL CLUB ESTRELLA DE BERISSO, REDUCIENDO LA MULTA A UNA FECHA POR EL VALOR DE TREINTA (30) ENTRADAS, Y MANTENIENDO A LA RESOLUCIÓN 384/25 EN TODOS LOS TÉRMINOS RESTANTES.- (ART. 83 INC. B R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 405/25

LA PLATA, 03/12/2025

VISTO

LA PRESENTACIÓN EFECTUADA POR **EL CLUB FOR EVER**, RESPECTO DEL PARTIDO ENTRE EL CLUB IMPETRANTE Y EL CLUB VILLA MONTORO, **PRIMERA DIVISIÓN, DEL 22/11/2025**, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB IMPETRANTE REALIZA UNA PRESENTACIÓN EN LA QUE EXPLICA LOS SUCESOS, E INFORMA DE LOS DAÑOS OCASIONADOS EN EL PREDIO DEL CLUB VILLA LENCI, DONDE EL CLUB FOR EVER HACE LAS VECES DE LOCAL;

QUE CONCRETAMENTE ATRIBUYE A LA PARCIALIDAD DEL CLUB VILLA MONTORO LA ROTURA DEL ALAMBRADO EN UN SECTOR DE CUATRO METROS POR DOS, CON DAÑOS DE VARILLAS Y REMOCIÓN DE DOS POSTES, AÑADIENDO QUE SE CONSTATÓ ROTURA DE UN FLEXIBLE EN UN BAÑO, Y ADJUNTA FOTOGRAFÍAS;

QUE EN ATENCIÓN A LO EXPUESTO Y EN ORDEN A LOS ARTÍCULOS 99, 100 Y CONCORDANTES DEL REGLAMENTO DE

TRANSGRESIONES Y PENAS, PROCEDE DAR TRASLADO AL CLUB VILLA MONTORO, A SUS EFECTOS;

Por ello, el

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DEL PEDIDO DEL CLUB FOR EVER, DE RESARCIMIENTO PARA LA REPARACIÓN DE DAÑOS PRODUCIDOS DURANTE EL PARTIDO DE **PRIMERA DIVISIÓN, DEL 22/11/2025**, EN EL PREDIO DEL CLUB VILLA LENCI, **TRASLADO AL CLUB VILLA MONTORO;** (ARTS. 99, 100 Y CC R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 406/25

La Plata, 03/12/2025.-

VISTO

LA PRESENTACIÓN EFECTUADA POR EL CLUB C.C. TOLOSANO RESPECTO AL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **TOLOSANO Y ESTRELLA, CATEGORIA 2.016 DEL 22/11/2025**,

Y CONSIDERANDO

QUE LA SRA. PRESIDENTE DEL CLUB PRESENTANTE SOLICITA AUDIENCIA CON RELACIÓN A LO RESUELTO A RAÍZ DEL PARTIDO DEL EPÍGRAFE;

QUE PROCEDE POR TANTO FIJAR FECHA PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTE TRIBUNAL;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: FIJAR AUDIENCIA EN LA SEDE DE LA LIGA PARA EL DÍA 10/12/25 A LAS 19:15, EN LA SEDE DE LA LIGA, PARA QUE DECLARE

LA **SRA. PAOLA ARONOSKY**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CLUB C.C. TOLOSANO, ANTE ESTE TRIBUNAL.-

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 407/25

LA PLATA, 03/12/2025

VISTO

LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADOS POR AMBAS INSTITUCIONES REFERENTES A LA RESOLUCIÓN 387/25 DE ESTE TRIBUNAL, RELATIVA AL INFORME ARBITRAL DEL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **VILLA LENCI VS C. RURAL, CATEGORIA 2.016, DEL 15/11/25, Y**

CONSIDERANDO

QUE EN EL DECISORIO MENCIONADO, CON BASE EN EL INFORME ARBITRAL, Y HABIDA CUENTA DE LA SUSPENSIÓN DEL COTEJO DECIDIDA EN EL CAMPO DE JUEGO POR LA JUEZA, SE DISPUSO DAR POR PERDIDO EL ENCUENTRO A AMBOS CLUBES, ASÍ COMO IMPONERLES UNA MULTA, CONFORME ARTS. 106 Y 109 R.T. Y P.

QUE AMBOS CLUBES SE ALZAN CONTRA LA RESOLUCIÓN 387/25, AL CUESTIONAR EL INFORME DE LA ÁRBITRA EN FORMA COINCIDENTE; (ART. 40 R.T. Y P.)

QUE EN ATENCIÓN A LAS PRUEBAS COLECTADAS, CORRESPONDE HACER LUGAR AL RECUSO IMPETRADO Y REVOCAR LA RESOLUCIÓN EN CRISIS;

QUE AL HABERSE SUPERADO LAS TRES CUARTAS PARTES DEL SEGUNDO TIEMPO, CORRESPONDE DAR POR FINALIZADO EL COTEJO CON EL MARCADOR OBRANTE EN LA PLANILLA DE JUEGO; (ART. 152 R.G.)

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: HACER LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LOS CLUBES VILLA LENCI Y COMUNIDAD RURAL CONTRA LA RESOLUCIÓN 387/25 LA QUE SE REVOCA EN TODOS SUS TÉRMINOS.- (ARTS. 40, 32, 33 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: DAR POR FINALIZADO EL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES VILLA LENCI VS C. RURAL, CATEGORIA 2.016, DEL 15/11/25, CON EL RESULTADO DE LA PLANILLA DE JUEGO.- (ART. 152 R.G., ART. 152 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE

R 408/25

LA PLATA, 03/12/2025

VISTO

LA PRESENTACIÓN EFECTUADA POR **EL CLUB VILLA MONTORO**, SOLICITANDO REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN APLICADA A LA **SRA. MENDOZA MENDEZ ROSA MARLENE DNI 37.945.418**, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB IMPETRANTE REALIZA UNA PRESENTACIÓN EN ORDEN CON LA ACORDADA 2/2025 DE ESTE TRIBUNAL;

QUE EN ATENCIÓN A ENCONTRARSE REUNIDOS LOS REQUISITOS PERTINENTES, PROCEDE REDUCIR LA SANCIÓN APLICADA HACIENDO LUGAR AL PLANTEO;

Por ello, el

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: HACER LUGAR AL PEDIDO DE REDUCCIÓN DE SANCIÓN INTERPUESTO POR EL CLUB VILLA MONTORO, Y **REDUCIR LA SANCIÓN APLICADA A LA SRA. SRA. MENDOZA MENDEZ ROSA MARLENE DNI 37.945.418, A QUIEN SE DA POR CUMPLIDA LA PENA QUEDANDO HABILITADA;** (AC. 2/2025)

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 409/25

LA PLATA, 03/12/2025

VISTO

LA PRESENTACIÓN EFECTUADA POR **EL CLUB VILLA MONTORO**, SOLICITANDO RECONSIDERAR LA SANCIÓN APLICADA AL **SR. RAMÍREZ MATÍAS DNI 36.907.168 EN LA SESIÓN 39/2025 DE ESTE TRIBUNAL**, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB IMPETRANTE REALIZA UNA PRESENTACIÓN EN LA QUE CONTRADICE AL INFORME ARBITRAL, CONSIDERA INJUSTA LA SANCIÓN APLICADA Y OFRECE PRUEBA AUDIVISUAL;

QUE DE LA PROPIA PRUEBA ARRIMADA POR EL RECORRENTE SE DESPRENDE LA CORRECTA APRECIACIÓN ARBITRAL Y LA SANCIÓN CONSECUENTE DE ESTE TRIBUNAL, QUE RESULTA AJUSTADA A DERECHO;

QUE POR CONSIGUIENTE CORRESPONDE RECHAZAR "IN TOTUM" PLANTEO, QUEDANDO LA SANCIÓN IMPUESTA TAL COMO FUE DISPUESTA;

Por ello, el

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: RECHAZAR EL RECURSO PRESENTADO POR EL **CLUB VILLA MONTORO** CONTRA LA SANCIÓN DE SEIS (6) FECHAS APLICADA AL **SR. RAMÍREZ MATÍAS DNI 36.907.168 EN LA SESIÓN 39/2025 DE ESTE TRIBUNAL, LA QUE SE MANTIENE EN TODOS SUS TÉRMINOS;** (ARTS. 40, 200 INC. 7, Y 186 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 410/25

LA PLATA, 03/12/2025

VISTO

LA PRESENTACIÓN EFECTUADA POR **EL CLUB VILLA MONTORO**, SOLICITANDO RECONSIDERAR LA SANCIÓN APLICADA AL **SR. ACUÑA SERGIO VICTOR DNI 29.224.233 EN LA SESIÓN 39/2025 DE ESTE TRIBUNAL, Y**

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB IMPETRANTE REALIZA UNA PRESENTACIÓN EN LA QUE CONTRADICE AL INFORME ARBITRAL, CONSIDERA INJUSTA LA SANCIÓN APLICADA Y OFRECE PRUEBA AUDIVISUAL;

QUE DE LA PROPIA PRUEBA ARRIMADA POR EL RECORRENTE SE DESPRENDE LA CORRECTA APRECIACIÓN ARBITRAL Y LA SANCIÓN CONSECUENTE DE ESTE TRIBUNAL, QUE RESULTA AJUSTADA A DERECHO;

QUE POR CONSIGUIENTE CORRESPONDE RECHAZAR "IN TOTUM" PLANTEO, QUEDANDO LA SANCIÓN IMPUESTA TAL COMO FUE DISPUESTA;

Por ello, el

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: RECHAZAR EL RECURSO PRESENTADO POR EL **CLUB VILLA MONTORO** CONTRA LA SANCIÓN DE SEIS (6) FECHAS APLICADA AL **SR. ACUÑA SERGIO VICTOR DNI 29.224.233 EN LA SESIÓN 39/2025 DE ESTE TRIBUNAL, LA QUE SE MANTIENE EN TODOS SUS TÉRMINOS;** (ARTS. 40, 200 INC. 7, Y 186 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 411/25

La Plata, 03/12/2025.-

VISTO

LA PRESENTACIÓN DEL CLUB ALUMNI EN LA QUE SOLICITA CORRECCIÓN DE LA SANCIÓN APLICADA EN LA SESIÓN 39/25 DE ESTE TRIBUNAL, A LA SRA. DOMINGUEZ AGUSTINA DNI 48.288.641,

Y CONSIDERANDO

QUE MEDIANTE SESIÓN 39/25 SE CONSIGNÓ QUE LA JUGADORA DEL CLUB ALUMNI, **SRA. DOMINGUEZ AGUSTINA DNI 48.288.641,** HABÍA LLEGADO A LA ACUMULACIÓN DE DIEZ (10) TARJETAS AMARILLAS, POR LO QUE SE INDICARON DOS (2) FECHAS DE SUSPENSIÓN EN ORDEN AL ART. 208 R.T. Y P.;

QUE EL CLUB ALUMNI SEÑALA QUE ERAN CINCO (5) Y NO DIEZ (10) TARJETAS AMARILLAS LAS ACUMULADAS POR DICHA JUGADORA;

QUE VERIFICADO EL ERROR PROCEDE PUBLICAR SU CORRECCIÓN, ACLARANDO QUE A LA SRA. **DOMINGUEZ AGUSTINA DNI 48.288.641 LE CORRESPONDE UNA SOLA FECHA DE SUSPENSIÓN, LA QUE FUE YA CUMPLIDA;**

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: HACER LUGAR AL PLANTEO DEL CLUB ALUMNI Y CORREGIR EL ERROR INVOLUNTARIO DE LA SESIÓN 39/25, ACLARANDO QUE A LA SRA. DOMINGUEZ AGUSTINA DNI 48.288.641 LE CORRESPONDÍA UNA ÚNICA FECHA DE SUSPENSIÓN POR HABER ACUMULADO CINCO (5) TARJETAS AMARILLAS, Y HABIÉNDOLA YA CUMPLIDO LA MISMA SE ENCUENTRA HABILITADA. (ARTS. 40, 208 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 412/25

La Plata, 3 de diciembre de 2025

Visto el informe arbitral del partido disputado entre los representantes del Club **FOR EVER VS. UNIVERSITARIO, CATEGORIA SUB-12, FEMENINO**, disputado el 29 de noviembre de 2025, y

CONSIDERANDO, que

Que del informe arbitral surge que la Sra. MACHADO MARÍA, DNI 44.587.334, DT del Club UNIVERSITARIO, no realizó una sustitución de jugadora suplente por titular en tiempo y forma;

Que al respecto el Comité Ejecutivo de la Liga Amateur Platense ha establecido para la presente temporada un tiempo mínimo de participación de jugadoras suplentes de quince (15) minutos, tiempo que no fue respetado en el caso; (arts. 49 R.G., 42 Incs. M e I, del Estatuto Social)

Que tal omisión resulta una conducta reprochable, imputable en primer orden a la D.T. o delegada responsable del equipo, quien posee como función principal formar y educar a las futbolistas infantiles;

Que la responsabilidad por esta falta de cuidado a las jóvenes, que frustra sus expectativas de jugar en su equipo es extensiva al Club al que representa;

Que en virtud de lo expresado, deviene necesario que este Tribunal de Disciplina, adopte una decisión conforme sus facultades;

Por ello,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE

RESUELVE

ARTICULO 1º: APLICAR UNA (1) FECHA DE SUSPENSIÓN A LA **SRA. MACHADO MARÍA, DNI 44.587.334, DT del Club UNIVERSITARIO**, por infracción a la (Regla III del Reglamento Especifico y arts. 209 y 260 del R.T. y P.-

ARTICULO 2º: SANCIONAR AL **CLUB UNIVERSITARIO** con la DEDUCCIÓN DE TRES (3) PUNTOS, de la tabla de posiciones de la **CATEGORIA SUB-12, FEMENINO**. (art. 153 R.T. y P.)

ARTÍCULO 3º: Regístrese, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial. Cumplido archívese.-

R 413/25

La Plata, 03/12/25.-

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE **LOS CLUBES PORTEÑO VS, 5 DE MAYO, PRIMERA DIVISIÓN, DEL 29/11/2025, Y**

CONSIDERANDO

QUE EL SR. ÁRBITRO INFORMA QUE UNA VEZ FINALIZADO EL ENCUENTRO Y CUANDO YA ESTABA CON SUS COMPAÑEROS EN EL VESTUARIO, PERCIBIERON DISTURBIOS EN LAS AFUERAS DEL ESTADIO;

QUE ADEMÁS EL PRESIDENTE DEL CLUB PORTEÑO INFORMÓ Y EXHIBIÓ DAÑOS EN EL VESTUARIO VISITANTE Y EN EL ALAMBRADO DONDE SE UBICABA LA PARCIALIDAD DE 5 DE MAYO;

QUE PROCEDE POR TANTO QUE AMBOS CLUBES REALICEN SU DESCARGO CON RESPECTO A LOS INCIDENTES, ASÍ COMO ACUERDEN MONTO Y FORMA DE REPARACIÓN DE LOS DAÑOS CONSTATADOS;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: CORRER TRASLADO DEL INFORME ARBITRAL **A AMBOS CLUBES** PARA QUE EN EL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS **FORMULEN SU DESCARGO**, BAJO APERCIBIMIENTO DE DAR POR DECAÍDO SU DERECHO, ASÍ COMO JUSTIPRECIEN Y ACUERDEN LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS.- (ARTS. 7, 99, 100 Y CC. R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: Regístrese, notifíquese, archívese.-

R 414/25

La Plata, 03/12/2025.-

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **LOS DRAGONES Y VILLA ARGUELLO, CATEGORIA 2.019 PROGRAMADO PARA EL 15/11/2025,**

Y CONSIDERANDO

QUE EL ÁRBITRO INFORMA QUE,EL CLUB VISITANTE NO PRESENTÓ EQUIPO PARA DISPUTAR EL COTEJO;

QUE DADA LA IMPORTANCIA DE RESPETAR LA PROGRAMACIÓN DE LA JORNADA, Y SIENDO OBLIGATORIA LA ASISTENCIA DE LOS EQUIPOS -ENTRE ELLOS DE LA CATEGORÍA 2.019-, SU AUSENCIA, HACE PROCEDENTE APLICAR UNA MULTA AL INFRACTOR, QUE CONTENGA

RESARCIMIENTO AL CLUB LOCAL, NO AVISADO CON ANTELACIÓN DE TAL FALTA;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: IMPONER AL CLUB VILLA ARGUELLO UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO ENTRADAS (58) ENTRADAS, CUYA MITAD DEBERÁ ACREDITARSE A FAVOR DEL CLUB LOCAL, COMO RESARCIMIENTO.- (ARTS. 109 E, 149, 152 Y CC RT Y P)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 415/25

La Plata, 03/12/2025.-

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **LOS CLUBES PORTEÑO VS, 5 DE MAYO, CATEGORÍA 2.016, DEL 30/11/2025,**

Y CONSIDERANDO

QUE, AMÉN DE LA SANCIÓN DEL ENTRENADOR DEL CLUB PORTEÑO QUE SE PUBLICA EN EL APARTADO PERTINENTE DE ESTA SESIÓN, LA SRA. ÁRBITRA INFORMA SOBRE EL MAL COMPORTAMIENTO DE LA PARCIALIDAD LOCAL;

QUE LA SITUACIÓN PERSISTIÓ PESE A LAS ADVERTENCIAS ARBITRALES, LO QUE DETERMINÓ LA SUSPENSIÓN DEL COTEJO CONFIGURÁNDOSE INFRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 83, Y 106 G DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO DEL 30/11/25, ENTRE LOS CLUBES LOS CLUBES PORTEÑO VS, 5 DE MAYO, CATEGORIA 2016 POR DOS (2) A CERO (0) AL CLUB LOCAL Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL VISITANTE.- (ARTS. 106 INC. G, 152 2DO. PÁRR R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: APLICAR UNA MULTA POR DOS FECHAS POR EL VALOR DE TREINTA (30) ENTRADAS AL CLUB PORTEÑO. (ART. 83 INC. B R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 416/25

La Plata, 3 de diciembre de 2025.-

VISTO:

El informe arbitral correspondiente al partido disputado el día **29/11/2025**, entre el Club **A.N. ALIANZA** y el **CLUB ALUMNI**, Categoría **2.019 PRIMERA DIVISIÓN**, en el cual se constató el uso de **pirotecnia en el predio proveniente de la cancha de once jugadores**;

y

CONSIDERANDO:

Que el **uso y/o lanzamiento de artefactos de pirotecnia** durante los encuentros organizados por esta Liga constituye una conducta expresamente prohibida, por su peligrosidad y por comprometer la seguridad del espectáculo deportivo.

Que en el caso se informa que un fragmento de elemento explosivo proveniente de la cancha grande, donde simultáneamente se disputaba otro partido, impactó contra el rostro de un jugador infantil del Club Alumni, aunque afortunadamente no le causó lesiones y pudo jugar normalmente.

Que la **situación de riesgo, vedada, configura para con el local organizador, responsable de la seguridad del predio, y de la integridad de jugadores, árbitros y terceros, la conducta tipificada en el artículo 88bis del Reglamento de Transgresiones y Penas.**

Que el **Reglamento General** exige que el club local garantice **medidas de seguridad adecuadas**, tanto en el interior como en las inmediaciones del estadio, coordinando con la autoridad correspondiente. (arts. 97, 100 R.G.)

POR ELLO,

**EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE DE FÚTBOL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.º Aplicar al Club **A. N. ALIANZA** la sanción de **APERCIBIMIENTO FORMAL Y MULTA DEL VALOR DE VEINTE (20) entradas generales.-** (Artículo 88bis del Reglamento de Transgresiones y Penas).

ARTÍCULO 2.º Notifíquese. Regístrese, publíquese y archívese.

R 417/25.-